

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00458, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4395

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00458 00
Demandante	JOSE YESID OLAYA ANDRADE
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE
Tema	FUERO CIRCUNSTANCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSE YESID OLAYA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.428.560, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El poder aportado no cumple los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se evidencia que sea otorgado mediante mensaje de dato, como tampoco cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P. pues el mismo no tiene nota de presentación personal, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con uno de los dos requisitos antes mencionado.

2. Debe aclarar y especificar el hecho 10, toda vez que es confuso el supuesto fáctico que pretende hacer valer y esta debe ser de manera clara precisada y por separado (Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 7).
3. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **162** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e25c57316c96060fbcd3a2a25c7d2bee8531f8ad17b962e88a6b9e15d4711e**

Documento generado en 09/12/2021 02:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>